

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos relativos á las exportaciones de aceite de oliva refinado que acusan los avisos recibidos en ese Centro directivo, y resultando de dichos antecedentes que se ha llegado al límite señalado al efecto por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la exportación de toda clase de aceites de oliva por las Aduanas de la Península é islas Baleares, á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; y

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero á partir de la indicada fecha y mediante el pago del correspondiente gravamen y cumplimiento de las formalidades consignadas en la Real orden de 31 de Julio último, de las expediciones por

vía terrestre, de aceite de oliva refinado que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación de la presente Real orden, con destino directo al extranjero ó á Aduana fronteriza española, previa demostración de tales circunstancias en las Aduanas por donde se solicite la exportación, ó que hayan presentado la factura de salida antes de publicarse la presente Real disposición y se refieran á partidas que hubieran de expedirse por vía marítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Según comunica á este Ministerio el Encargado de Negocios de Suecia, el Gobierno sueco, por Real orden de 13 del mes próximo pasado, ha dictado, con motivo de los pasaportes obligatorios, diversas disposiciones cuyos puntos esenciales son los siguientes:

Todo extranjero que llegue á Suecia, á excepción de los niños menores de doce años acompañados de una persona adulta, debe estar provisto de un pasaporte indicando su nacionalidad, nombre y apellidos completos, fecha y lugar del nacimiento, profesión, domicilio, filiación y el propósito del viaje. El pasaporte debe llevar la fotografía y la firma del

portador, atestiguadas por la Autoridad que ha expedido el pasaporte. Este debe estar redactado en sueco, noruego, danés, inglés, francés ó alemán, ó si no debe ir acompañado de una traducción debidamente certificada á uno de esos idiomas. El pasaporte debe llevar también el visado de la Legación de Suecia ó de un Cónsul de carrera sueco en el país donde el pasaporte haya sido expedido. El visado puede ser rehusado si el viaje, por su objeto ó por otro motivo, no parece oportuno bajo el punto de vista sueco.

Todo extranjero á su llegada á Suecia debe presentarse á las Autoridades de Policía y facilitar los informes requeridos. La tripulación de un navío que arribe á Suecia debe hacer visar sus pasaportes por la Policía del puerto. El Capitán del navío debe velar por que se cumpla esta formalidad.

Estas disposiciones, que se considerarán en vigor desde 1.º de Septiembre de 1917, no serán aplicables antes del 1.º de Octubre en cuanto al extranjero que habiendo emprendido el viaje tan anticipadamente se pueda presumir que las ignoraba.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 5 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

En adición á lo publicado en las *Gacetas* de 6 de Agosto y 6 de Octubre de 1915 y 1916, respectivamente, referentes á pasaportes de súbditos extranjeros que lleguen á Rusia, y según comunica el Sr. Embajador de S. M. en Petrogrado, el Gobierno provisional de Rusia ha establecido que la obligación de presentar la fo-

tografía á la entrada en dicha Nación afecta también al personal de las tripulaciones de los buques.

Las fotografías de las tripulaciones que lleguen á los puertos rusos deben estar pegadas en los certificados firmados por los Capitanes y provistos de los sellos de estos buques.

A las personas desprovistas de los documentos arriba mencionados no se les autorizará para desembarcar en Rusia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 6 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

El señor Embajador de Alemania, comunica á este Ministerio que el Gobierno imperial ha introducido las modificaciones siguientes en el régimen de pasaportes para Alemania:

1. Los pasaportes cuya validez haya pasado de un año no se considerarán como válidos.

Este término se empezará á contar desde la expedición del pasaporte y no de su renovación ó prolongación posterior.

2. No se admiten pasaportes en forma de libreta si contienen hojas suplementarias.

3. Por el contrario, se permiten estas hojas suplementarias en los pasaportes que consistan en una hoja única, con la condición de que los anejos estén unidos al pasaporte de tal manera que toda falsificación sea imposible.

Además el pasaporte debe mencionar, bajo declaración oficial, el número de suplementos que le hayan sido añadidos.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 10 de Septiembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

Castrejón.	Alvaro (Monte).	Pisón de Castrejón.	Roble.	10	40	50	Roble.	Roza y limpia.	20	347	61	18	8 70	10	2	70 60	91 30	10	130	
Idem..	Alto (Monte).	Castrejón.	Idem.	10	20	10	Idem.	Idem idem.	5	450	70	25	8 70	3 50	2	89	101 20	10	80	
Idem..	Cabadilla.	Loma.	Idem.	8	10	10	Idem.	Idem idem.	291	35	16	2	2	51 70	53 70	4	8	4	8	
Idem..	Dehesa (La).	Cantoral.	Roble.	10	8	10	Idem.	Idem idem.	80	34	4	8 70	2	26 20	36 90	5	15	5	15	
Idem..	Escobar (El).	Recueva.	Idem.	4	4	4	Idem.	Idem idem.	290	48	16	90	90	57 80	58 70	2	40	2	40	
Idem..	Indiviso.	Pueblos del Ayuntamiento.	Idem.				Idem.	Idem idem.	2100	20	95			263 50	263 50	921 60			350	
Idem..	Mata (La).	Villanueva.	Roble.	10	20	40	Roble.	Roza y limpia.	492	60	31	8 70	6 50	89 40	101 60	10	70	10	70	
Idem..	Matacajista.	Cantoral.	Idem.				Idem.	Idem idem.	150	6	30	6		33 60	33 60		30		30	
Idem..	Matavallejo.	Cubillo.	Idem.				Idem.	Idem idem.	230	41	10			46 50	46 50		20		20	
Idem..	Ojasal.	Roscales.	Roble.	10	8	10	Roble.	Roza y limpia.	510	73	36	8 70	2	101 30	113	10	60	10	60	
Idem..	Terreros (Los).	Boedo.	Idem.				Idem.	Idem idem.	5	120	11	2		18 10	18 60	2	15	2	15	
Celada de Robledo.	Aceros (Los).	San Felices.	Idem.		20	10	Roble.	Roza y limpia.	40	150	100	6	3 50	4	69 80	77 30	10	350	10	350
Idem..	Avellanar.	Celada.	Idem.		40		Idem.	Idem idem.	200	30	70	6	5	65 80	70 80	170	120		120	
Idem..	Dehesa (La).	Estalaya.	Roble.	10	100	60	Idem.	Idem idem.	200	15	67	5	12	59 50	90	1180	1000		1000	
Idem..	Dehesa de Avellanos.	Celada.	Idem.	10	140	60	Idem.	Idem idem.	30	212	20	85	6	71 50	109 20	605	500		500	
Idem..	Dehesa y Quemado.	Verdeña.	Idem.	8	100	34	Idem.	Idem idem.	20	130	6	60	6	46 60	74 30	607 10	410	350	350	
Idem..	Loma y Vallabar.	Verdeña y Estalaya.	Idem.		20		Idem.	Idem idem.	100	14	18		2 50	23 20	25 70	470	400		400	
Idem..	Matacorva y Alto Monte	Celada.	Idem.		20		Idem.	Idem idem.	160	18	60	6	2 50	53 20	55 70	290	230		230	
Idem..	Matalabada.	Estalaya.	Idem.				Idem.	Idem idem.	100	10	33			29 50	29 50		400		400	
Idem..	Montecillo y Quemado.	San Felices.	Roble.	10	100	60	Roble.	Roza y limpia.	160	5	47	13	11 20	44 90	74 60	20	340	20	340	
Cervera de Pisuerga.	Carracedo.	Cervera.	Idem.		100	60	Idem.	Idem idem.	30		50		18 50	25	46 50	25	350	25	350	
Idem..	Dehesa (La).	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.			40			20	20	189 90			250	
Idem..	Robla (La).	Cervera.	Idem.		40	60	Roble.	Roza y limpia.	400	20	30	28	11	69 40	80 40	10	250	10	250	
Idem..	Tremedal.	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.	30	100	60		3	40	43	5	280	5	280	
Cozuelos.	Valdemensur.	Cozuelos.	Roble.	20	60	60	Roble.	Roza y limpia.	650	5	28	15	8 50	85	93 50	93 50	10	320	10	320
Dehesa de Montejo.	Ayedo.	Dehesa.	Haya.	10	80	100	H. y E.	Idem y matarrasa.	200	10	30	14	6 20	42 20	68 40	20	130	20	130	
Idem..	Los Illares.	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.	200	10	45	16		50 30	50 30		120		120	
Idem..	Mata (Alta)	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.			40			20	20		100		100	
Idem..	Montesclaros.	Vado.	Idem.				Idem.	Idem idem.	15	200	20	30	6	42 80	44 30	400 30	5	160	5	160
Idem..	Praovida.	Idem.	Idem.		40	60	Roble.	Roza y limpia.	180	10	20	10	11	34	45	15	140	15	140	
Idem..	Las Rozas.	Colmenares.	Idem.				Idem.	Idem idem.	20	380	10	40	12	64 60	66 60	5	250	5	250	
Idem..	Valdecastro.	Idem.	Roble.	10	40	60	Roble.	Roza y limpia.	140	10	30	14	8 70	36 20	55 90	10	70	10	70	
Idem..	Valdeur.	Dehesa.	Idem.				Idem.	Idem idem.	20	200	10	40	16	47 80	49 80	5	125	5	125	
Herreruela.	Sotes é Rocedo.	Herreruela.	Roble.	10	100	50	Roble.	Roza y limpia.	30	400	10	100	14	97 20	129 70	129 70	10	300	10	300
Lavid de Ojeda.	Cuesta Lavid.	Lavid.	Idem.				Idem.	Idem idem.	250	4	16	20		40 20	40 20		60		60	
Idem..	Mojón del Fraile.	Idem.	Idem.		20	30	Roble.	Roza y limpia.	130	3	7	7	5 50	25 50	31	143 40	5	60	5	60
Idem..	Montecillo.	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.	500	4	30	20		72 20	72 20		100		100	
Ligüérsana.	Brezal del Cerro.	Ligüérsana.	Idem.				Idem.	Idem idem.	190	5	65	9		55 70	55 70	141	400		400	
Idem..	Hoyal (El).	Idem.	Idem.		40	60	Roble.	Roza y limpia.	25	270	10	80	6	71 80	85 30	10	280	10	280	
Lores.	Cuesta la Teja.	Lores.	Idem.				Idem.	Idem idem.	80	6	80			49 80	49 80		310		310	
Idem..	Gerino (Monte).	Idem.	Haya.	4	40	60	Haya.	Roza y limpia.	60	6	70		2 60	42 80	56 40	10	180	10	180	
Idem..	Lores (Monte).	Idem.	Idem.		40	60	Idem.	Idem idem.	80	4	80	10	11	52 20	63 20	249 90	10	230	10	230
Idem..	Hojosa (La)	Idem.	Idem.		4	6	Idem.	Idem idem.	60	10	60		1 10	39	40 10	2	80	2	80	
Idem..	Robledo (Monte).	Idem.	Roble.	2	8	10	Roble.	Idem idem.	40	40	10	50	2 40	32	40 40	10	100	10	100	
Matamoros hoy (Casta)	Escobera (La).	Villanueva.	Idem.		40	30	Idem.	Idem idem.	240	25	6		8	38 30	46 30	10	350	10	350	
Idem..	Mata (La).	Matalbaniega.	Idem.				Idem.	Idem idem.	230	12	8			31 40	31 40		100		100	
Idem..	Matas (Las).	Matamorisca.	Roble.	10			Idem.	Idem idem.	300	30	6	8 70		46 80	55 50	1	45	1	45	
Idem..	Matecillas (Las).	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.	270	15	10			37 50	37 50	344 90			40	
Idem..	Ontañón.	Corbio.	Idem.		40	30	Roble.	Roza y limpia.	280	25	10		8	43 50	51 50	10	60	10	60	
Idem..	Royada (La).	Cénera.	Idem.		40	60	Idem.	Idem idem.	600	50	22		11	91 60	102 60	10	140	10	140	
Idem..	Vallejos (Los).	Quintanilla.	Idem.		20	40	Idem.	Idem idem.	80	10	2		6 50	13 60	20 10	10	35	10	35	
Micieces de Ojeda.	Cerrado (Monte).	Berzosa.	Idem.		40	60	Idem.	Idem idem.	255	4	10		11	31 70	42 70	147 70	10	250	10	250
Idem..	Montecillos (Los).	Micieces.	Idem.		100	100	Idem.	Idem idem.	630	5	27	15	22 50	82 50	105	10	330	10	330	
Mudá.	Matabuñillo.	Mudá.	Idem.				Idem.	Idem idem.	410	40	12			64 60	64 60	110 60		60		60
Idem..	Mataquenda y Bardales.	Idem.	Idem.				Idem.	Idem idem.	20	160	5	50	5	44	46	5	80	5	80	
Nestar.	Cuevas (Las).	Menaza.	Idem.				Idem.	Idem idem.	400	40	12			63 60	63 60		70		70	
Idem..	Mata (La).	Villavega.	Idem.		40	60	Roble.	Roza y limpia.	200	80	16		11	64 80	75 80	317 10	10	85	10	85
Idem..	Peñilla (La).	Cordovilla.	Roble.	5	100	100	Idem.	Idem idem.	405	6	40	10	4 40	65 30	92 20	15	240	15	240	
Idem..	Sotó (Monte).	Nestar.	Idem.	10	40	60	Idem.	Idem idem.	200	82	16	8 70	11	65 80	85 50	10	100	10	100	
Oimos de Ojeda.	Carrascal (E).	Oimos.	Idem.				Idem.	Idem idem.	260	24	10			41	41		80		80	
Idem..	Cuesta Castrillo.	Villavega.	Idem.		20	40	Roble.	Roza y limpia.	300	4	20	10	6 50	44 20	50 70	226 70	10	80	10	80
Idem..	Valdelamora.	Moarves.	Idem.		20	20	Idem.	Idem idem.	400	2	15	10	4 50	51 10	55 60	10	100	10	100	
Idem..	Valdelarrasa.	Quintanatello.	Idem.		40	60	Idem.	Idem idem.	520	5	22	13	11	68 40	79 40	10	150	10	150	

Juzgados.

Baena.

Méndez Castrillo, Pedro, (a) Mari-
ca, natural de Palencia, de estado
soltero, profesión limpiabotas, de 22
años de edad, hijo de Nicanor y Ro-
bustiana, domiciliado últimamente
en Palencia, procesado por estafa,
comparecerá en término de diez días
ante el Juzgado de instrucción de
Baena.

Baena 10 de Septiembre de 1917.
—Eduardo Sama.

Ayuntamientos.

Ventosa de Pisuegra.

Extracto de los acuerdos tomados por
esta Corporación municipal durante
el 4.º trimestre del año 1916.

Día 1.º de Octubre.

Preside el Sr. Alcalde D. José
Alonso; se aprueba el acta de la an-
terior y la distribución de fondos del
presente mes.

Acuerdan que por el Alguacil se
distribuyan las hojas declaratorias
relativas al padrón de cédulas per-
sonales.

Día 8.

Presidencia Alcalde y aprobación
de la anterior.

Acuerdan que por la Comisión de
Hacienda se estudie y formule una
transferencia de crédito en el presu-
puesto de gastos, por entender no
responde á las necesidades urgentes
que á la Corporación cumple llenar,
cual es el inmediato arreglo de la
calle del Sol, necesidad prevista en
el presupuesto formado para el ejer-
cicio corriente, pero que no ha sido
aprobado.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde y se aprue-
ba la anterior, luego se pone á discus-
sion el proyecto de transferencia de
crédito formado por la Comisión de
Hacienda, y sin reparo alguno se
aprobó, acordando su exposición al
público por término de quince días,
y luego someterle á discusión y vo-
tación definitiva de la Junta munici-
pal.

Día 22.

Se aprueba la anterior é igualmen-
te el extracto de los acuerdos toma-
dos por la Corporación durante los
trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año ac-
tual, acordando su publicación con-
forme el art. 109 de la ley Municipal.

Día 29.

Se aprueba la anterior y la distri-
bución de fondos para el mes entrante.

Acuerdan que la cabranza de con-
sumos y arbitrios del 4.º trimestre se
efectúe en la Casa Consistorial el día
4 del próximo Noviembre, haciéndolo
público por bando.

Satisfacer del capítulo 11, impre-
vistas, 18 pesetas á D. Nicasio Mar-
tín, Regidor Síndico del Ayunta-
miento, importe de los gastos por él
suplicados en la comida servida á los

pobres el día 29 de Septiembre últi-
mo.

Día 5 de Noviembre.

Aprobada la anterior, acuerdan
que el Viernes diez del corriente se
practique la división de los apro-
vechamientos comunales del monte,
por tajones, para luego verificar la
distribución y sorteo según costum-
bre y que se proceda á reparar y re-
componer el camino titulado «Vi-
drios» por donde han de ser extraídos
aquéllos; debiendo la Alcaldía con
tal motivo prevenirse de los braceros
precisos y presentar en su día re-
lación de los jornales devengados.

Día 12.

No hubo sesión; el Ayuntamiento
estuvo ocupado en la distribución y
sorteo de los aprovechamientos comu-
nales del monte.

Día 19.

Es aprobada la última y la rela-
ción de jornales devengados por los
obreros que practicaron la división
de aprovechamientos comunales, im-
portante 32 pesetas, acordando su
pago del capítulo 11, imprevistos, del
presupuesto de gastos.

Se acuerda igualmente remitir al
Sr. Apoderado en Palencia 500 pesetas
para pagos de este Municipio en
el 4.º trimestre y publicar un bando
notificando al vecindario pueden
satisfacer sus débitos de consumos
y municipales sin recargo en todo el
corriente mes.

Día 26.

En este día no hubo sesión por no
concurrir número suficiente de Se-
ñores Concejales.

Día 3 de Diciembre.

Aprobada la última y la distri-
bución de fondos para el presente
mes.

Acuerdan se entregue al Agente
ejecutivo certificación de la relación
de deudores por consumos y munici-
pales del 4.º trimestre, importante
180 pesetas 14 céntimos para que
siga el procedimiento de apremio.

Día 10.

Aprueban la anterior y sin otros
asuntos.

Día 17.

Aprobación de la última y los si-
guientes acuerdos:

Satisfacer del capítulo imprevistos
20 pesetas á cada uno de los Señores
Concejales D. Enrique García y Don
Faustino Suances, á quienes se comi-
siona representen á este pueblo con
motivo de la Asamblea agraria que
se proyecta celebrar en Palencia, por
gastos de viaje y estancia.

Librar al Sr. Alcalde 315 pesetas
y 68 y 64 respectivamente á los
Sres. D.ª María Mata y D. Baldomero
Ángel para pago de huebras, jornales
y gastos por recomposición de ca-
minos.

Día 24.

Se aprueba la anterior y acuerdan
en vista del contenido de los capítu-
los 2.º y 3.º de la ley Municipal, pro-

ceder á la rectificación del padrón de
vecinos.

Día 31.

Es aprobada la anterior y la dis-
tribución de fondos para el mes de
Enero.

Hecha la rectificación anual en el
padrón de vecinos, acuerdan quede
expuesto al público por quince días
á los efectos de reclamación.

Acuerdan los siguientes pagos del
capítulo de Imprevistos, 80 pesetas á
D. Mariano Ramos, Inspector munici-
pal de Higiene y Sanidad pecuaria,
importe de visitas y reconocimientos,
según cuenta ajustada á la tarifa y
Reglamento de Epizootias; 180 pe-
setas al Sr. Alcalde para pago de
huebras y jornales empleados en
arreglo del camino titulado «Vi-
drios».

Ventosa de Pisuegra 9 de Febrero
de 1917.—El Secretario, Macario
Maté.

El precedente extracto ha sido
aprobado por la Corporación munici-
pal en sesión ordinaria del día de
ayer, y para su publicación pongo la
presente de orden y con el V.º B.º del
Sr. Alcalde en Ventosa de Pisuegra
á 12 de Febrero de 1917.—El Secre-
tario, Macario Maté.—V.º B.º—El Al-
calde, José Alonso.

Villalobón.

Formado el proyecto de presu-
puesto ordinario que ha de regir en este
Ayuntamiento en el año próximo de
1918 y censurado por el Síndico,
queda expuesto al público en la Se-
cretaría del mismo, por término de
quince días, durante los cuales pue-
den examinarle quienes lo deseen y
exponer cuantas reclamaciones crean
pertinentes.

Villalobón 10 de Septiembre de
1917.—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

Ampudia.

Formado el proyecto de presu-
puesto municipal ordinario para el pró-
ximo año de 1918, se halla expuesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quin-
ce días, al objeto de oír reclamacio-
nes.

Ampudia 3 de Septiembre de 1917.
—El Alcalde, Tomás Castrillo.—Por
su mandado, El Secretario, Ángel
Santos.

Osornillo.

Se halla terminado y expuesto al
público por espacio de ocho días el
padrón de matrícula industrial, for-
mado para el próximo año de 1918,
á fin de que durante dicho plazo pue-
dan presentar en esta Secretaría las
reclamaciones que consideren justas.

Osornillo 12 de Septiembre de
1917.—El Alcalde, Ceferino Gonzá-
lez.—El Secretario, Ángel Gutié-
rrez.

Capillas.

Formado por esta Alcaldía en cum-
plimiento del art. 62 del Reglamen-

to de 28 de Mayo de 1896, el padrón
de industrial de este término munici-
pal, se halla de manifiesto y ex-
puesto al público en la Secretaría de
este Ayuntamiento por término de
diez días, á contar desde que el pre-
sente edicto aparezca inserto en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia, du-
rante cuyo plazo podrá ser examina-
do libremente por quien lo desee y
producir las reclamaciones que crea
asistirle.

Capillas 11 de Septiembre de 1917.
—El Alcalde, Lucidio Blanco.

Triollo.

Formado por la Comisión é infor-
mado por el Sr. Regidor Síndico el
proyecto del presupuesto municipal
ordinario para el año próximo de
1918, queda expuesto al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
por término de quince días, con el fin
de que sea examinado por cuantos lo
consideren oportuno, y durante cu-
yo plazo serán admitidas cuantas re-
clamaciones contra el mismo se pre-
sented en cumplimiento y á los efec-
tos del art. 46 de la ley Municipal
vigente.

Triollo 9 de Septiembre de 1917.
—El Alcalde, Lucio Moreno.

Valbuena de Pisuegra.

Formado por la Junta municipal
el repartimiento de recursos extraor-
dinarios para cubrir el déficit del
presupuesto del corriente año, se ha-
lla de manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento por espacio de quince
días, durante los cuales el que se
considere agraviado presentará las
reclamaciones que crea convenientes.

Valbuena de Pisuegra 12 de Sep-
tiembre de 1917.—El Alcalde, Eus-
tasio Turzo.

Abarca.

Formado el padrón industrial de
esta localidad con arreglo á lo preve-
nido en la Real orden de 3 de Agus-
to último, queda expuesto al público
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to, sita en la Casa Consistorial de esta
villa, por término de ocho días, á fin
de que todo habitante pueda hacer
durante dicho plazo las reclamacio-
nes que estime convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimien-
to de lo prevenido en las disposicio-
nes vigentes.

Abarca 10 de Septiembre de 1917.
—El Alcalde, Teodoro Martín.—De
su orden, El Secretario, Galo del
Olmo.

Vega de Doña Olimpa.

Por la Comisión respectiva é in-
formado también por el Sr. Regidor
Síndico, se halla formado el presu-
puesto municipal ordinario de este
Ayuntamiento para el año próximo
de 1918, el cual queda expuesto al
público por término de quince días
en esta Secretaría, al objeto de ser
examinado por los vecinos que lo
tengan por conveniente y oír las re-
clamaciones legales que pudieran
hacerse.

Vega de Doña Olimpa 10 de Sep-
tiembre de 1917.—El Alcalde, Ata-
nasio Relea.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.